

Constitución

Nuestra



así como la entendemos



CONAMAJ



343.023.86

P742c

Poder Judicial. CONAMAJ

Constitución Nuestra: así como la entendemos.
CONAMAJ— 4ª ed. — San José, C.R.: Departamento de
Artes Gráficas, 2019.
78 p.

ISBN 978-9930-552-23-0

I. Derecho constitucional 2. Constitución Política
3. Costa Rica I. Título

Colaboraron en la primera edición:

Sara Castillo. Directora. Conamaj.

Anny González. Coordinadora.

Christina Van Kooten. Embajada Real de Los Países Bajos.

Edgar Céspedes. Defensoría de los Habitantes.

Jackeline García. Fundación Omar Dengo.

Mary Anne Manix. Sala Constitucional.

Nancy Hernández. Sala Constitucional.

Pablo Salazar. Conamaj.

Oscar Arévalo. Conamaj.

Colaboraron en la edición 2011:

Sara Castillo Vargas. Dirección. Conamaj.

Anny González Gairaud. Coordinación. Conamaj.

Yuk Yin Yu. Estudiante de Derecho. TCU. Conamaj.

Juan Estuardo Ochoa Díaz. Facilitador.

Aurelia Bolaños Castro. Revisión. Conamaj.

Colaboraron en esta edición:

Manuel Hidalgo Flores. Director Ejecutivo a.i. Conamaj.

Luis Ardón Acuña. Director de Despacho. Presidencia de la Sala Constitucional.

Depto. de Artes Gráficas del Poder Judicial. Diseño e impresión.

Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (Conamaj)

Tel. (506) 2295-3322

Dirección electrónica: www.conamaj.go.cr

Correo electrónico: conamaj@poder-judicial.go.cr

Apdo. Postal 101-1003 San José, Costa Rica

Advertencia: Este material está hecho sin fines de lucro y para el disfrute de todas aquellas personas que colaboran directa o indirectamente con la administración de la justicia "POR LO CUAL ESTÁ PROHIBIDA SU VENTA".

Prólogo

El lugar privilegiado que ocupa nuestra Carta Magna en la vida democrática del pueblo costarricense es indiscutible. Aunado a lo anterior, la cercanía de la vivencia infantil mediante una publicación como la “Constitución Nuestra: Así como la entendemos” le otorga un valor especial.

En alianza con la Presidencia de la Sala Constitucional, se edita la actualización 2019 de la Constitución Infantil (nombre común con que llamamos a este material) y con esto se abre un nuevo abanico de posibilidades para fomentar, mediante la educación legal popular, los valores base de nuestro Estado de Derecho, para llegar a muchas aulas y manos de escolares de todo el país.

El aporte de muchas generaciones se concentra en estas páginas, en donde quienes participaron en la primera edición hoy son personas adultas que están insertas en el engranaje sociopolítico nacional y tenemos plena seguridad, que la experiencia de expresar gráficamente sus interpretaciones de los diferentes artículos de la Constitución, marcó profundamente sus vidas.



Para la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (Conamaj) contar con ejemplares actualizados, de la más querida e histórica publicación de nuestro sello editorial, es una ocasión de particular júbilo debido al aporte específico a nuestra sociedad democrática.

Confiamos que el impacto positivo, que ha caracterizado esta publicación, retome hoy mayor fuerza y logremos cultivar un mejor mañana de la mano de las generaciones más jóvenes de nuestra querida Costa Rica.



Román Solís Zelaya
Magistrado Presidente
Conamaj

Fernando Castillo Víquez
Magistrado Presidente
Sala Constitucional

Presentación Año 1996

Las políticas de modernización de la Administración de Justicia deben tener un sentido dinámico. Por una parte, debemos buscar la agilización de los procesos, la aplicación correcta y adecuada del derecho a nuestro tiempo y, por otro, debemos tener un conjunto de políticas preventivas, que permitan a los ciudadanos apropiarse de sus derechos, conocer sus deberes y ejercer la posibilidad cada vez mayor de resolver conflictos mediante el diálogo, la razón y el respeto a los derechos del otro. ¡Con quién mejor para empezar esta labor de concientización de los ciudadanos que la niñez!

Dentro de estas preocupaciones, la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia y la Defensoría de los Habitantes, con el auspicio del Gobierno de Holanda, aunaron esfuerzos en este proyecto, un libro sobre la Constitución Política de y para las niñas y niños.

El proceso y la metodología escogida en la ejecución de este proyecto ha sido tan importante como el resultado obtenido. La metodología constructiva permitió que los niños fueran actores activos, co-autores plenos de



este libro, no sólo los receptores pasivos de la iniciativa en la que participaron escuelas urbanas, urbano-marginales y rurales, públicas y privadas.

El proceso de elaboración resultó un interesante camino de sensibilización y apropiación de los niños y niñas sobre sus derechos. Mostró, además, dimensiones desconocidas para nosotros de cómo ellos perciben sus derechos en relación con su vida cotidiana y sus necesidades, dejando patente los resultados de un indudable auto-aprendizaje.



Este libro busca ser un instrumento de trabajo para estos jóvenes ciudadanos en la comprensión y apropiación de sus derechos. Si en el proceso logramos que muchas más niñas y niños conozcan sus derechos, la Constitución Política, como interpretarla, como manejarla, con miras a lograr una mejor convivencia, entonces el objetivo se habría alcanzado.

Si además este libro sirve para motivar otros procesos similares, bien en la escuela o en otras instituciones, será un logro mayor en esta labor de mejorar y modernizar la Administración de Justicia.

Rodrigo Montenegro Trejos.
Presidente Comisión Nacional para el Mejora-
miento de la Administración de Justicia.

Rodrigo Alberto Carazo Zeledón.
Defensor de los Habitantes.

Cristina Van Kooten
Primer Secretario Embajada de Holanda



Contenido

| | |
|--|----|
| Título I La República | 11 |
| Título II Los Costarricenses | 17 |
| Título III Los Extranjeros | 20 |
| Título IV Derechos y Garantías Individuales | 21 |
| Título V Derechos y Garantías Sociales | 44 |
| Título VI La Religión | 56 |
| Título VII La Educación y la Cultura | 56 |
| Título VIII Derechos y Deberes Políticos | 58 |
| Título IX El Poder Legislativo | 61 |
| Título X El Poder Ejecutivo | 62 |
| Título XI El Poder Judicial | 64 |
| Título XVI El Juramento Constitucional..... | 64 |
| Niños y Niñas Participantes | 65 |
| Escuelas, Maestros y Maestras | 73 |
| Personas que colaboraron | 75 |



Título 1

Art. 1

TÍTULO I

LA REPÚBLICA

Capítulo Único

ARTÍCULO I.

Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural.

(Así reformado por el artículo único de la Ley N° 9305 del 24 de agosto del 2015)

Entendí que...

Costa Rica es un país libre, donde el pueblo puede opinar y defender sus derechos y escoger a sus gobernantes.

*Gilberto Vásquez R.
13 años.*

VERSO

Nosotros podemos andar por toda la ciudad, así como también podemos jugar, pero hay que tener en cuenta algo muy importante y es que a la ley hay que respetar.

Entonces para poder disfrutar de la ley hay que respetar aunque el país sea libre no es que todo sea increíble. Así que sí hay que disfrutar a la ley hay que respetar.

*Gilberto Vásquez R.
13 años.*



Marcos Sandí
12 años



Título 1

Art. 5

Entendí que....

El territorio nacional está comprendido entre el Mar Caribe y el Océano Pacífico y las Repúblicas de Nicaragua y Panamá.

*Jacqueline Badilla J.
10 años.*

Pienso que ...

Costa Rica es bella porque su pueblo es muy amable y trabajador. Cuando sale el sol en las mañanas se oye a los pájaros cantar.

*Jacqueline Badilla J.
10 años.*

TÍTULO I

LA REPÚBLICA

Capítulo Único

ARTÍCULO 5.

El territorio nacional está comprendido entre el Mar Caribe, el Océano Pacífico y las Repúblicas de Nicaragua y Panamá. Los límites de la República son los que determina el Tratado Cañas-Jerez de 15 de abril de 1858, ratificado por el Laudo Cleveland de 22 de marzo de 1888 con respecto a Nicaragua, y el Tratado Echandi Montero-Fernández Jaén de 1° de mayo de 1941 en lo que concierne a Panamá.

La Isla del Coco, situada en el Océano Pacífico, forma parte del territorio nacional.



Verónica Carvajal
11 años

Título 1

Art. 9



Adriana Díaz Marchena
12 años

TÍTULO I

LA REPÚBLICA

Capítulo Único

ARTÍCULO 9.

El Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí. El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

(Así reformado por la Ley No. 8364 de 01 de julio de 2003).

Ninguno de los Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias.

Un Tribunal Supremo de Elecciones, con el rango e independencia de los Poderes del Estado, tiene a su cargo en forma exclusiva e independiente la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, así como las demás funciones que le atribuyen esta Constitución y las leyes.

(Párrafo final adicionado por la Ley No. 5704 de 5 de junio de 1975).



Título 1

Art. 11

Entendí que....

Procedimiento de evaluación de resultados, como los exámenes en la clase, evaluación de acciones que hacen las instituciones del gobierno.

Allan Díaz Andino.
10 años.

TÍTULO I

LA REPÚBLICA

Capítulo Único

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.



Allan Cruz Soto,
10 años



Trabajo público
municipal

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

(Así reformado por la Ley No. 8003 del 8 de junio del 2000.)

Título 1

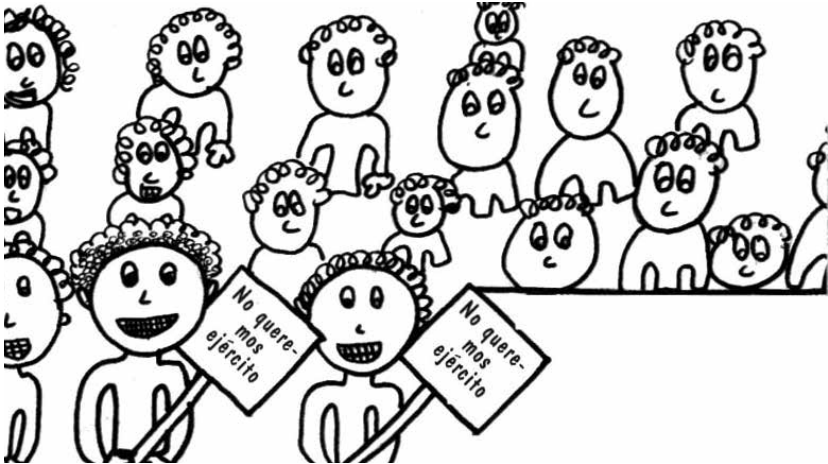
Art. 12

TÍTULO I LA REPÚBLICA Capítulo Único

ARTÍCULO 12.

Se proscribe el Ejército como institución permanente.

Para la vigilancia y conservación del orden público, habrá las fuerzas de policía necesarias.



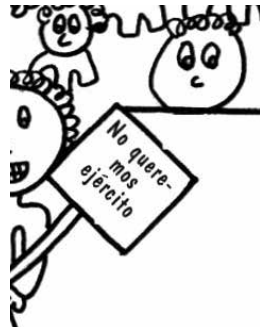
Título 1

Art. 12

Sólo por convenio continental o para la defensa nacional podrán organizarse fuerzas militares; unas y otras estarán siempre subordinadas al poder civil: no podrán deliberar, ni hacer manifestaciones o declaraciones en forma individual o colectiva.



Pistola
Victor Vargas
12 años



Título 2

Art. 13

TÍTULO II LOS COSTARRICENSES Capítulo Único

*Como te encontré en
Costa Rica, ahora vas
a ser costarricense.*



Marcelo Solera Arrieta,
9 años

*Yo nací aquí y soy
costarricense.*

ARTÍCULO 13.

Son costarricenses por nacimiento:

1) El hijo de padre o madre costarricense nacido en el territorio de la República;

2) El hijo de padre o madre costarricense por nacimiento, que nazca en el extranjero, y se inscriba como tal en el Registro Civil, por la voluntad del progenitor costarricense, mientras sea menor de edad, o por la propia hasta cumplir veinticinco años;

3) El hijo de padres extranjeros nacido en Costa Rica que se inscriba como costarricense, por voluntad de cualquiera de sus progenitores mientras sea menor de edad, o por la propia hasta cumplir veinticinco años;

4) El infante, de padres ignorados, encontrado en Costa Rica.



Carlos Smith
R.
14 años



Título 2

Art. 14

TÍTULO II LOS COSTARRICENSES Capítulo Único

ARTÍCULO 14.

Son costarricenses por naturalización:

- 1) Los que hayan adquirido esta nacionalidad en virtud de leyes anteriores.
- 2) Los nacionales de otros países de Centroamérica, los españoles y los iberoamericanos por nacimiento que hayan residido oficialmente en el país durante cinco años y que cumplan con los demás requisitos que fije la ley.
- 3) Los centroamericanos, los españoles y los iberoamericanos que no lo sean por nacimiento y los demás extranjeros que hayan residido oficialmente en el país durante siete años como mínimo y que cumplan con los demás requisitos que fije la ley.

Entendí que ...

De igual manera si un varón extranjero se casa con una costarricense puede adquirir nuestra nacionalidad.

*Stephanie Taylor.
11 años.*



Stephanie Taylor
11 años

Título 2

Art. 14

4) La mujer extranjera que al contraer matrimonio con costarricense pierde su nacionalidad.

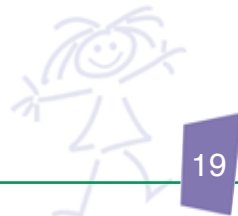
5) Las personas extranjeras que al casarse con costarricenses pierdan su nacionalidad o que luego de haber estado casadas dos años con costarricenses, y de residir por ese mismo período en el país, manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad costarricense.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo único de la ley N° 7879 de 27 de mayo de 1999)

(La Sala Constitucional mediante resolución N° 3435-92, de las 16:20 horas, del día 11 de noviembre de 1992, dispuso en relación con el inciso anterior que: en aras de evitar desigualdades y discriminaciones futuras que pudieran surgir al aplicarse la Carta fundamental y otros instrumentos jurídicos vigentes, “cuando en la legislación se utilicen los términos “hombre” o “mujer”, deberán entenderse como sinónimos al vocablo “persona”, y con ello eliminar toda posible discriminación “legal” por razón de género.)

6) Quienes ostenten la nacionalidad honorífica otorgada por la Asamblea Legislativa.

(Así reformado por el artículo único de la ley N° 7065 de 21 de mayo de 1987)



Título 2

Art. 18

TÍTULO II

LOS COSTARRICENSES

Capítulo Único

ARTÍCULO 18.

Los costarricenses deben observar la Constitución y las leyes, servir a la Patria, defenderla y contribuir para los gastos públicos.



Título 3

Art. 19



TÍTULO III

LOS EXTRANJEROS

Capítulo Único

ARTÍCULO 19.

Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen.

No pueden intervenir en los asuntos políticos del país, y están sometidos a la jurisdicción de los tribunales de justicia y de las autoridades de la República, sin que puedan ocurrir a la vía diplomática, salvo lo que dispongan los convenios internacionales.

Verónica Carvajal
11 años



Título 4

Art. 20

Verso

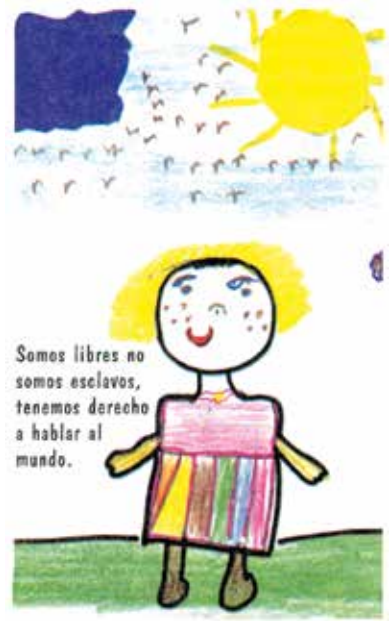
Desde pequeños debemos saber que tenemos derecho de tener libertad.

Una niña no debe ser esclava de nadie, porque así no tenemos tranquilidad.

Hay que evitar que en los países haya esclavitud y que la gente sufra.

Hay que saber que tenemos derechos y deberes y hay que cumplirlos y defender nuestros derechos.

Carlos Sandí.
11 años.



Hellen Rojas Solano

TÍTULO IV

DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES Capítulo Único

ARTÍCULO 20.

Toda persona es libre en la República, quien se halle bajo la protección de sus leyes no podrá ser esclavo ni esclava.

(Así reformado por el artículo 1° de la Ley No. 7880 de 27 de mayo de 1999).



Título 4

Art. 21

TÍTULO IV

DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 21.
La vida humana es inviolable.



Pienso que...

La persona que paga seguros tiene el derecho a exigir que lo traten bien en cualquier centro de salud.

*Teresa Rivas.
13 años.*



Teresa Rivas
13 años



Título 4

Art. 22

TÍTULO IV

DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 22.

Todo costarricense puede trasladarse y permanecer en cualquier punto de la República o fuera de ella, siempre que se encuentre libre de responsabilidad, y volver cuando le convenga. No se podrá exigir a los costarricenses requisitos que impidan su ingreso al país.



Entendí que ...
Todo costarricense
puede permanecer en
cualquier punto del
país o fuera de él
siempre que se
encuentre fuera de
responsabilidad.
Que no haya hecho
ningún delito.

Patricia Cañas L.
10 años.



Verónica Carvajal S.
11 años.



Título 4

Art. 23

TÍTULO IV DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES Capítulo Único

ARTÍCULO 23.

El domicilio y todo otro recinto privado de los habitantes de la República son inviolables. No obstante pueden ser allanados por orden escrita de juez competente, o para impedir la comisión o impunidad de delitos, o evitar daños graves a las personas o a la propiedad, con sujeción a lo que prescribe la ley.



José Lara Dowins
12 años



Título 4

Art. 24

TÍTULO IV DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES Capítulo Único

ARTÍCULO 24.

Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones.

Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República. Sin embargo, la ley, cuya aprobación y reforma requerirá los votos de dos tercios de los

Diputados de la Asamblea Legislativa, fijará en qué casos podrán los Tribunales de Justicia ordenar el secuestro, registro o examen de los documentos privados, cuando sea absolutamente indispensable para esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento.

Igualmente, la ley determinará en cuáles casos podrán los Tribunales de Justicia ordenar que se intervenga cualquier tipo de comunicación e indicará los delitos en cuya investigación podrá autorizarse el uso de esta potestad excepcional y durante cuánto tiempo.



Verónica Mena C



Entendí que...

No se puede abrir, ni leer los documentos y cartas privadas de otras personas.

*Verónica Mena
12 años.*



Título 4

Art. 24



Asimismo, señalará las responsabilidades y sanciones en que incurrirán los funcionarios que apliquen ilegalmente esta excepción. Las resoluciones judiciales amparadas a esta norma deberán ser razonadas y podrán ejecutarse de inmediato. Su aplicación y control serán responsabilidad indelegable de la autoridad judicial.

La ley fijará los casos en que los funcionarios competentes del Ministerio de Hacienda y de la Contraloría General de la República podrán revisar los libros de contabilidad y sus anexos para fines tributarios y para fiscalizar la correcta utilización de los fondos públicos.

Una ley especial, aprobada por dos tercios del total de los Diputados, determinará cuáles otros órganos de la Administración Pública podrán revisar los documentos que esa ley señale en relación con el cumplimiento de sus competencias de regulación y vigilancia para conseguir fines públicos. Asimismo, indicará en qué casos procede esa revisión.



No producirán efectos legales, la correspondencia que fuere sustraída ni la información obtenida como resultado de la intervención ilegal de cualquier comunicación.

(Así reformado por Ley No. 7607 de 29 de mayo de 1996).



Título 4

Art. 25

Entendí que ...

*Toda persona
tiene derecho a
reunirse sana-
mente sin armas.*

TÍTULO IV

DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES Capítulo Único

ARTÍCULO 25.

Los habitantes de la República, tienen derecho de asociarse para fines lícitos. Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna.



Bryan J. Córdoba A.
11 años



Título 4

Art. 26

TÍTULO IV

DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 26.

Todos tienen derecho de reunirse pacíficamente y sin armas, ya sea para negocios privados, o para discutir asuntos políticos y examinar la conducta pública de los funcionarios.

Reuniones en recintos privados no necesitan autorización previa. Las que se celebren en sitios públicos serán reglamentadas por la ley.



Miguel Monge B.
11 años



Título 4

Art. 27

Entendí que...

Uno puede ir a pedir información solo o en grupo ante cualquier persona del gobierno.

*Ma. José Aguilar Z.
12 años.*

TÍTULO IV

DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES Capítulo Único

ARTÍCULO 27.

Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución.



Dayan Solís M.
11 años



Título 4

Art. 28

TÍTULO IV DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES Capítulo Único

ARTÍCULO 28.

Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley.

Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden público, o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley.

No se podrá, sin embargo, hacer en forma alguna propaganda política por clérigos o seculares invocando motivos de religión o valiéndose, como medio de creencias religiosas.

Entendí que ...

Nadie puede perseguir a otra persona por hablar o dar opiniones mientras no dañe a otra persona.

*Geraldine Azofeifa C.
10 años.*



Geraldine Azofeifa C.
10 años

Título 4

Art. 29

Entendí que...

*Todas las personas
pueden escribir
sus pensamientos
sin ningún miedo.*

*Natalia Azofeifa J.
12 años.*



María Cristina Pereira C.

TÍTULO IV

DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 29.

Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura; pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca.



Título 4

Art. 31

Entendí que...

Costa Rica es un país para cuidar gente de otros países por ideas políticas.

Bayron Jesús Calderón Morales.
10 años.



Anthony Arias Fernández
10 años

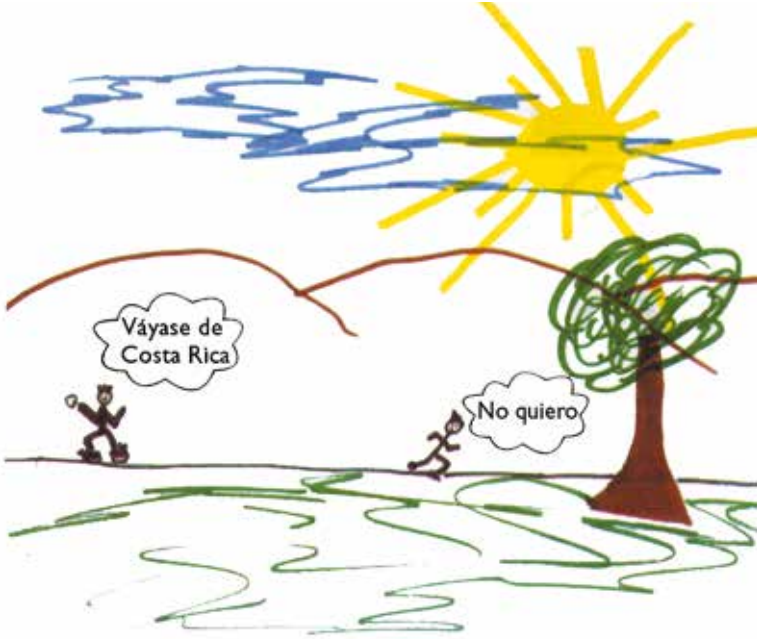
ARTÍCULO 31.

El territorio de Costa Rica será asilo para todo perseguido por razones políticas. Si por imperativo legal se decretare su expulsión, nunca podrá enviársele al país donde fuere perseguido.

La extradición será regulada por la ley o por los tratados internacionales y nunca procederá en casos de delitos políticos o conexos con ellos, según la calificación costarricense.

Título 4

Art. 32



Giller
13 años

TÍTULO IV

DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 32.

Ningún costarricense podrá ser compelido a abandonar el territorio nacional.

Entendí que...

Ningún costarricense puede ser obligado a salir del país.

*Guiller.
13 años.*



Título 4

Art. 33

TÍTULO IV

DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 33.

Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

(Así reformado por el artículo 1° de la Ley No. 7880 de 27 de mayo de 1999).



Verónica Carvajal S.
11 años



Título 4

Art. 35



Luis A. Eduarte M.
13 años

TÍTULO IV

DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 35.

Nadie puede ser juzgado por comisión, tribunal o juez especialmente nombrado para el caso, sino exclusivamente por los tribunales establecidos de acuerdo con esta Constitución.

Entendí que ...

Nadie puede ser castigado hasta que tenga un juicio.

*Luis A. Eduarte M.
13 años.*



Título 4

Art. 37

Canción

*Nadie puede ser detenido sin autorización,
nadie puede ser atrapado sin justificación,
soy feliz sin delito alguno.*

4 veces.

*Anthony Brizuela G.
12 años.*

TÍTULO IV

DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES Capítulo Único

ARTÍCULO 37.

Nadie podrá ser detenido sin un indicio comprobado de haber cometido delito, y sin mandato escrito de juez o autoridad encargada del orden público, excepto cuando se tratare de reo prófugo o delincuente infraganti; pero en todo caso deberá ser puesto a disposición de juez competente dentro del término perentorio de veinticuatro horas.



Anthony Brizuela G.
12 años



Radiopatrulla

Título 4

Art. 38



Yancy López Velásquez
10 años

Entendí que ...

Responsabilidad Penal:
Ir a la cárcel si uno no
hace lo que dice la ley.

Yancy López Velásquez.
10 años.

TÍTULO IV

DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 38.

Ninguna persona puede ser reducida a prisión por deuda.



Título 4

Art. 39

TÍTULO IV

DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 39.

A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad.

No constituyen violación a este artículo o a los dos anteriores, el apremio corporal en materia civil o de trabajo o las detenciones que pudieren decretarse en las insolvencias, quiebras o concursos de acreedores.



Jeremy Ceciliano R.
11 años

Título 4

Art. 40

TÍTULO IV

DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES

Capítulo Único



Jeremy Ceciliano R.
11 años

ARTÍCULO 40.

Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación. Toda declaración obtenida por medio de violencia será nula.



Título 4

Art. 41

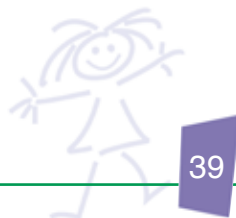
TÍTULO IV

DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 41.

Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.



Título 4

Art. 43

TÍTULO IV

DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES

Capítulo Único

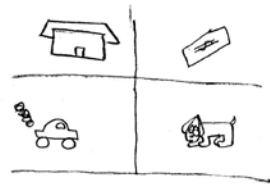
ARTÍCULO 43.

Toda persona tiene derecho a terminar sus diferencias patrimoniales por medio de árbitros, aún habiendo litigio pendiente.

Entendí que...

La casa no es de quien quiera, sino de quien decida el árbitro.

*Allan Cruz Soto.
10 años.*



Angie Abarca Vásquez
10 años



Xiomara Alexandra Rivas Henriquez
10 años

TÍTULO IV

DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 44

Para que la incomunicación de una persona pueda exceder de cuarenta y ocho horas, se requiere orden judicial; sólo podrá extenderse hasta por diez días consecutivos y en ningún caso impedirá que se ejerza la inspección judicial.



Título 4

Art. 45

TÍTULO IV

DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES

Capítulo Único



ARTÍCULO 45.

La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa. Sin embargo, el pago correspondiente se hará a más tardar dos años después de concluido el estado de emergencia.

Por motivos de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponer a la propiedad limitaciones de interés social.



Pamela Bernard K.
10 años

Título 4

Art. 46

TÍTULO IV DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES Capítulo Único

ARTÍCULO 46.

Son prohibidos los monopolios de carácter particular, y cualquier acto, aunque fuere originado en una ley, que amenace o restrinja la libertad de comercio, agricultura e industria.



Es de interés público la acción del Estado encaminada a impedir toda práctica o tendencia monopolizadora.

Las empresas constituidas en monopolios de hecho deben ser sometidas a una legislación especial.

Para establecer nuevos monopolios en favor del Estado o de las Municipalidades se requerirá la aprobación de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.

Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias.

(Así reformado por Ley No. 7607 de 29 de mayo de 1996).



Título 4

Art. 48

TÍTULO V

DERECHOS Y GARANTÍAS SOCIALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 48.

Toda persona tiene derecho al recurso de hábeas corpus para garantizar su libertad e integridad personales, y al recurso de amparo para mantener o restablecer el goce de los otros derechos consagrados en esta Constitución, así como de los de carácter fundamental establecidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, aplicables en la República. Ambos recursos serán de competencia de la Sala indicada en el artículo 10.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 7128 de 18 de agosto de 1989)



Joselyn Amparo Mungía
10 años

Título 5

Art. 50

TÍTULO V DERECHOS Y GARANTÍAS SOCIALES Capítulo Único

ARTÍCULO 50.

El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes. *(Así reformado por el artículo 1° de la Ley No. 7412 de 3 de junio de 1994)*

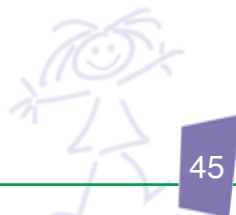
Entendí que...

El estado debe preocuparse para que todos los habitantes del país estén mejor.

*Alejandro Téllez
y Jonathan Valverde.*



Alejandro Téllez y Jonathan Valverde



Título 5

Art. 51



Jenny Villalobos
8 años

TÍTULO V

DERECHOS Y GARANTÍAS SOCIALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 51.

La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente, tendrán derecho a esa protección la madre, el niño y la niña, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.

Pienso que...

Todo niño, madre, padre, anciano, etc, tenemos derecho a ser protegidos. Porque yo he visto personas que no tienen a donde ir y las demás personas les dan un lugar donde vivir.



Denis Marín C.
11 años

Título 5

Art. 52

FAMILIA



Johansel Ortega Valverde
10 años

TÍTULO V

DERECHOS Y GARANTÍAS SOCIALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 52.

El matrimonio es la base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges.



Título 5

Art. 53

TÍTULO V DERECHOS Y GARANTÍAS SOCIALES Capítulo Único



ARTÍCULO 53.

Los padres tienen con sus hijos habidos fuera del matrimonio las mismas obligaciones que con los nacidos en él.

Toda persona tiene derecho a saber quiénes son sus padres, conforme a la ley.



July Castillo
12 años

Entendí que...

Si nosotros tenemos padrastros debemos quererlos mucho y ellos también tienen que brindar amor.

Pienso que...

El niño tiene derecho a saber quién es su verdadero padre, aunque esté casado con otra persona.

*July Castillo.
12 años.*



Título 5

Art. 55

Entendí que...

El Patronato Nacional de la Infancia tiene como deber proteger a las madres y a los hijos.

*Alejandra Herrera.
12 años.*



Alejandra Herrera
12 años

TÍTULO V

DERECHOS Y GARANTÍAS SOCIALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 55.

La protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado.



Título 5

Art. 56

TÍTULO V

DERECHOS Y GARANTÍAS SOCIALES

Capítulo Único

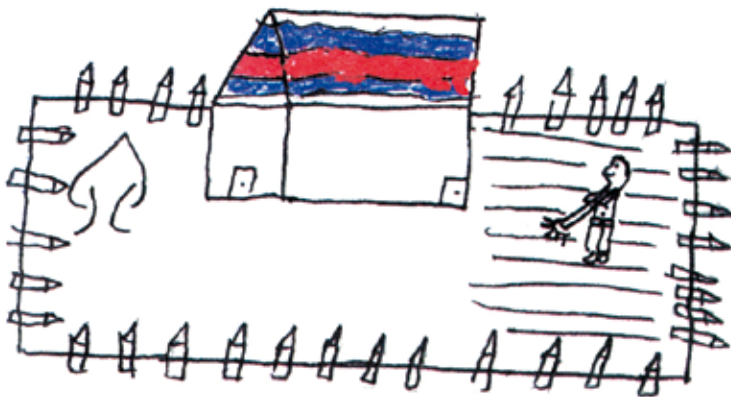
ARTÍCULO 56.

El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo.

Entendí que ...

Esta casa y el agricultor representan para mí la libertad porque todos son libres de escoger el trabajo.

*Marvin Zamora.
15 años.*



Marvin Zamora
15 años

Título 5

Art. 57



TÍTULO V

DERECHOS Y GARANTÍAS SOCIALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 57.

Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia.

Todo lo relativo a fijación de salarios mínimos estará a cargo del organismo técnico que la ley determine.

Entendí que ...

Todo trabajador tiene derecho a recibir un sueldo que le alcance para mantener a su familia.

*Yerly Cordero.
12 años.*



Hazel Lanzoni R.
11 años



Título 5

Art. 58

TÍTULO V

DERECHOS Y GARANTÍAS SOCIALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 58.

La jornada ordinaria de trabajo diurno no podrá exceder de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas a la semana. La jornada ordinaria de trabajo nocturno no podrá exceder de seis horas diarias y treinta y seis a la semana. El trabajo en horas extraordinarias deberá ser remunerado con un cincuenta por ciento más de los sueldos o salarios estipulados. Sin embargo, estas disposiciones no se aplicarán en los casos de excepción muy calificados, que determine la ley.

Entendí que ...

El tiempo de trabajo no debe pasar de 8 horas por día.

El tiempo de trabajo de noche no debe pasar de 6 horas.

*Oscar Morales.
13 años.*



Oscar Morales Ch.
13 años

Título 5

Art. 59

TÍTULO V

DERECHOS Y GARANTÍAS SOCIALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 59.

Todos los trabajadores tendrán derecho a un día de descanso después de seis días consecutivos de trabajo, y a vacaciones anuales pagadas, cuya extensión y oportunidad serán reguladas por la ley, pero en ningún caso comprenderán menos de dos semanas por cada cincuenta semanas de servicio continuo; todo sin perjuicio de las excepciones muy calificadas que el legislador establezca.



Yo le concedo vacaciones porque es un derecho



Lisseth de los Ángeles
Saballo Hernández
10 años

Aruly Paniagua Arias
10 años



Título 5

Art. 71



Entendí que...

La ley tiene que dar protección especial a las mujeres y especialmente a los niños menores de edad, que trabajan a espaldas de la ley y además la ley no se da cuenta de tantos niños y mujeres que trabajan ilegalmente y a los niños que trabajan bajo la ley, por ejemplo los que recogen café, la ley los debe de proteger.

*Jéssica Picado Zamora.
10 años*

Cristina Figueroa Hidalgo
10 años

TÍTULO V

DERECHOS Y GARANTÍAS SOCIALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 71.

Las leyes darán protección especial a las mujeres y a los menores de edad en su trabajo.

Título 5

Art. 73

Entendí que...

Todo ciudadano
está protegido por
la C.C.S.S.

Sergio Calvo G.

TÍTULO V DERECHOS Y GARANTÍAS SOCIALES Capítulo Único

ARTÍCULO 73.

Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.



La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

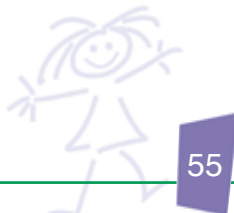
No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales.

(Así reformado por Ley No. 2737 de 12 de mayo de 1961)



Sergio Calvo G.



Título 6

Art. 75

TÍTULO VI LA RELIGIÓN Capítulo Único

ARTÍCULO 75.

La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres.

(Así variada su numeración por el artículo 1 de Ley No. 5703 de 6 de junio de 1975)

Entendí que ...

En Costa Rica se habla español.

Jonathan Hernández.
12 años.

Título 7

Art. 76

TÍTULO VII LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA Capítulo Único

ARTÍCULO 76.

El español es el idioma oficial de la Nación. No obstante, el Estado velará por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales.

(Así adicionado por el artículo 2 de Ley No. 5703 de 6 de junio de 1975 y posteriormente reformado en su totalidad por el artículo 1° de la Ley No. 7878 de 27 de mayo de 1999)



Paola Ma. Porras
10 años

Título 7

Art. 78

Pienso que...

Todos los niños tenemos derecho a una educación gratuita, ya que en el futuro de Costa Rica la vamos a utilizar.

*Adriana Mora.
10 años.*

TÍTULO VII LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA Capítulo Único

ARTÍCULO 78.

La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación.

En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

El Estado facilitará el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación, así como la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley.

(Así reformado por el artículo único de la ley N° 8954 del 9 de junio de 2011)

Transitorios de la ley N° 8954 del 9 de junio de 2011:



Fotografía tomada de largo

Ariel Morales M.
11 años

TRANSITORIO I.-

El gasto público en educación podrá ser inferior al ocho por ciento (8%) durante los periodos fiscales anteriores al año 2014. Sin embargo, en ningún caso el porcentaje del producto interno bruto destinado a la educación podrá ser más bajo que el del año precedente.

TRANSITORIO II.-

La ley referida en el párrafo segundo del artículo 78 de la Constitución Política deberá dictarse dentro del año siguiente a la publicación de esta reforma constitucional. Mientras esa ley no se encuentre en vigencia, el producto interno bruto se determinará conforme al procedimiento que establezca el Banco Central de Costa Rica.)

Título 8

Art. 90



Oliery Bogarín P.

Entendí que....

Toda persona mayor de 18 años es ciudadano y tiene sus derechos y deberes, como votar.

Oliery Bogarín P.

TÍTULO VIII

DERECHOS Y DEBERES POLÍTICOS

CAPÍTULO I

Los Ciudadanos

ARTÍCULO 90.

La ciudadanía es el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponden a los costarricenses mayores de dieciocho años.

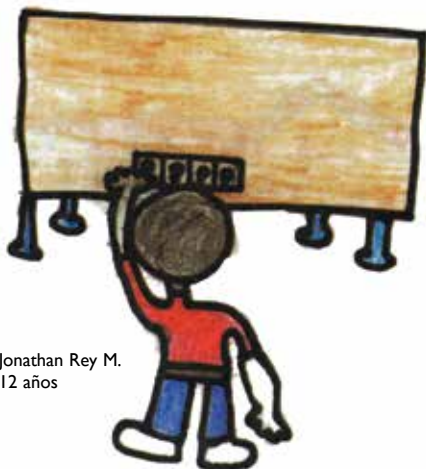
(Así reformado por Ley No. 4763 de 17 mayo de 1971)



Ariadna Cortés
6 años

Título 8

Art. 93



Jonathan Rey M.
12 años

Entendí que ...

El sufragio es el derecho y obligación que tiene cada ciudadano, mayor de 18 años, para elegir a su propio presidente.

*Jonathan Rey M.
12 años.*

TÍTULO VIII

DERECHOS Y DEBERES POLÍTICOS

CAPÍTULO II

El Sufragio

ARTÍCULO 93.

El sufragio es función cívica primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil.

(Así reformado por Ley No. 2345 de 20 de mayo de 1959)



Título 8

Art. 99

TÍTULO VIII

DERECHOS Y DEBERES POLÍTICOS

CAPÍTULO III

El Tribunal Supremo de Elecciones

ARTÍCULO 99.

La organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, corresponden en forma exclusiva al Tribunal Supremo de Elecciones, el cual goza de independencia en el desempeño de su cometido. Del Tribunal dependen los demás organismos electorales.



Oliery Bogarín P.

Título 9

Art. 105

TÍTULO IX EL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO I

Organización de la Asamblea Legislativa

ARTÍCULO 105.

La potestad de legislar reside en el pueblo, el cual la delega en la Asamblea Legislativa por medio del sufragio. Tal potestad no podrá ser renunciada ni estar sujeta a limitaciones mediante ningún convenio ni contrato, directa ni indirectamente, salvo por los tratados, conforme a los principios del Derecho Internacional.

El pueblo también podrá ejercer esta potestad mediante el referéndum, para aprobar o derogar leyes y reformas parciales de la Constitución, cuando lo convoque al menos un cinco por ciento (5%) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral; la Asamblea Legislativa, mediante la aprobación de las dos terceras partes del total de sus miembros, o el Poder Ejecutivo junto con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.

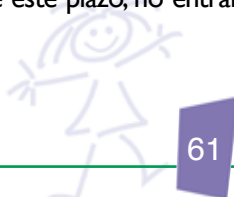


El referéndum no procederá si los proyectos son relativos a materia presupuestaria, tributaria, fiscal, monetaria, crediticia, de pensiones, seguridad, aprobación de empréstitos y contratos o actos de naturaleza administrativa.

Este instituto será regulado por ley, aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.

TRANSITORIO ÚNICO.- Las leyes especiales referidas en los artículos 105 y 123 de la Constitución Política, aquí reformados, deberán dictarse dentro del año siguiente a la publicación de esta Ley. Durante este plazo, no entrará en vigor lo aquí dispuesto.

(Así reformado por Ley No. 8281 del 28 de mayo de 2002)



Título 10

Art. 130

Poder Ejecutivo



Presidentes y Ministros



Raquel Meléndez
12 años

TÍTULO X EL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I

El Presidente y los Vicepresidentes de la República

ARTÍCULO 130.

El Poder Ejecutivo lo ejercen, en nombre del pueblo, el Presidente de la República y los Ministros de Gobierno en calidad de obligados colaboradores.

Título 11

Art. 134

TÍTULO XI EL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 134.

El período presidencial será de cuatro años.

Los actos de los funcionarios públicos y de los particulares que violen el principio de alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia, o el de la libre sucesión presidencial, consagrados por esta Constitución, implicarán traición a la República. La responsabilidad derivada de tales actos será imprescriptible.

Entendí que ...

En Costa Rica, las presidentas o presidentes no se puede quedar más de 4 años, porque no le está dando el derecho a otros.

*Raquel Carcache Herrera.
10 años.*



María José Corrales Navarrete
10 años



Título 11

Art. 152

TÍTULO XI EL PODER JUDICIAL CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 152.

El Poder Judicial se ejerce por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que establezca la ley.



Isabel Barrerenechea

Título 16

Art. 194

TÍTULO XVI EL JURAMENTO CONSTITUCIONAL Capítulo Único

ARTÍCULO 194.

El Juramento que deben prestar los funcionarios públicos, según lo dispuesto en el artículo 11 de esta Constitución, es el siguiente;

"¡Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?

-Sí, juro.- Si así lo hiciéreis, Dios os ayude, y si no, Él y la Patria os lo demanden."





Niños y Niñas participantes



ESCUELA MANUEL HIDALGO

Aguzzi Fallas Jairo A.
Amador Mora Manuel
Amador Ureña María Julia
Castro Fallas Adrián
Castro Venegas Wagner
Brenes Rivera Jimmy
Camacho Araya José Darío
Castro Flores Sergio
Castro Mora Fabián
Cerdas Mora Sidey
Chaves Soto Stephanie
Chinchilla Fonseca Randall
Chinchilla González Fabio
Esquivel Mora Mauricio
Gamboa Díaz Erick
Geth Díaz Eduardo
Guzmán Vargas Doyle
Izquierdo Castro Randall
Marchena Valverde Merian
Marín Camacho Dennis
Mora García Luis Carlos
Mora Vindas Adriana
Morales López Ma. Antonieta
Navarro Sánchez Ronald
Pérez López Roy
Porrás Orellana Paola
Sánchez Montero Daniela
Sandí Monge Erick
Segura Bonilla Johanna
Segura Quesada Melissa
Segura Ríos Carlos
Solano Chinchilla Jeanine
Solís Lezcano Ana Yanci
Valverde Cárdenas Greivin
Vindas Vindas Ronald
Wilson Román Karla

ESCUELA BARRIO LIMONCITO

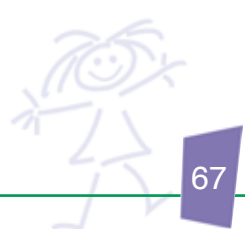
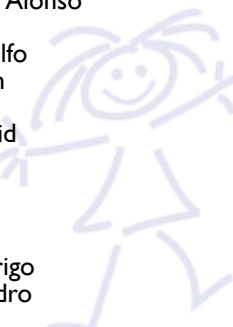
Leisy Sánchez Campos
Miriam Acosta Espinoza
Angie Arguedas Prendas
Priscila Cortés León
Roldán Calderón De León
Teresa Rivas Ducan
José Lara Downs
Junir Canales
Loydget Ewer Christie
Greivin Reyes Zamora
Alejandro Muñoz Muñoz
Jeritza Rayon Meléndez
Viviana Monge Ríos
Angie Rivera Peña
Gerardina Azofeifa C.
José López López
Ariel Morales Morera
Yossett Mathuren Birch
Pamela Bernard Kellerman
Yirilet Gabriela Morales
Jacqueline Badilla Jara
Kengie Jácamo Mora
Raquel Rodríguez Salas
Cynthia Urbina Pérez
Saray López Chavez
Molly Granger Richards
Maricela Bermúdez Porrás
María Pacheco Mora
Candy García Rosales
Kevenlyn Moraga Cedeño
Miriam Acosta Elizondo

ESCUELA LOMAS EL RÍO

Arguello Mena Marianela
Brizuela García Anthony
Castillo Marín Alex
Castro Serrano Analive
Castro Serrano Marcela
Ceciliano Ruiz Jeremy
Chanto Huertas Melquisedec
Delgadillo Izaguirre Jorge
Eduarte Montero Luis Alonso
Flores Araya Natalia
García Rodríguez Adolfo
Gómez Castro Marvin
Guerrero Masís Karia
Gutiérrez Araya Ronaid
Jiménez Díaz Dennia
Hidalgo Salas Cristian
Lobo Ramírez Karol
Martínez Pastor Lenín
Méndez Sánchez Rodrigo
Molina Portillo Alejandro
Moreno Alvarez Andy
Naranjo Paniagua Eddie
Naranjo Paniagua Marilyn
Olivas Munguía Margarita
Pérez Gómez José Arturo
Picado Otoyá Tatiana
Ponce Ponce Altan
Rey Molina Jonnathan
Rodríguez Rodríguez Jorge Luis
Rodríguez Saborío José Luis
Rojas Ramírez Jenny
Salazar Montes Mario
Sandí Castro Marcos
Sandoval Díaz Guillermo
Sandoval Hernández Cesar
Vega Rivera Javier
Zamora Solís Marvin
Zúñiga Cascante Hernán

ESCUELA CENTENO GÜELL

Cross Barrios Verónica
Alemán Arroyo Grettel
Solís Méndez Dayan Patricia
Cortés Oquendo Aridna
Carvajal Soto María Verónica
Vargas Acuña Víctor Hugo
Villalobos Ruiz Jenny
Galeano Herrera Edman
Orellana Navas Maxwell
Barrantes Morales Jean Carlos



CIENTÍFICO BILINGÜE ANEXO I

Alegría Nina
Azofoifa Jiménez Nathalia
Badilla Solano Michael
Blanco Arce Ariel
Calderón Vargas Minor
Calvo González Sergio
Carballo Gaitán Shirley
Castro Solano Karla
Gutiérrez Marín Luis P.
Jiménez Arguello Heyleen
Quirós Asostegui Adriana
Sequeira Morales Alonso
Solórzano Páramo Erick
Torres Morales Maeling
Oreamuno Núñez María Elena
Herrera Córdoba Diego
Monge Arce Fernando
Tejeda Arce Malacay
Rodríguez Mata Esteban
Castillo Ramírez Roberto

SAINT ANTONY SCHOOL

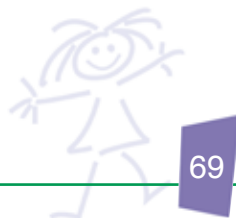
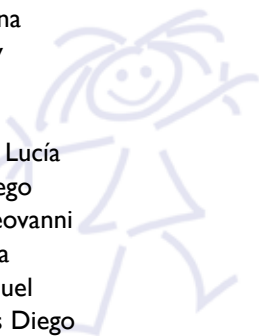
José Roberto Rubí C.
Adriana Kooper
Ileana Echandí
José Pablo González
María Gabriela Hernández
Tatiana Sánchez
Gabriel Valverde
Daniela Amador
Manrique Cortés
Carlos M. Cartín Feoli
Miguel A. Contreras
Cristina Chan Flores
María Teresa Ramírez de Jongh
María Cristina Pereira
Juan Manuel Villalobos Méndez
Shahrzad Massiri M.
Marco A. López Mora
Daniel Ortiz
Natalia Morera
Sofía Saborío
Katnerine Herrera R.
Isabel Barrenechea
Francisco Castro
Ingrid Jiménez Mora
Melania Chaverri
Adriana Vargas
Sergio Villalobos
Marvin A. Ortega Mora
Mariela Guzmán

ESCUELA REPÚBLICA DE HAITÍ

Angulo Fonseca Daisy
Bejarano Mata Cinthia
Bermúdez Vargas Francella
Carter Salazar Jorge
Carvajal Vega Gabriel
Castillo Sevilla Jules
Cubillo Bermúdez Pamela
Díaz Marchena Adriana
Duarte Zúñiga Jeffrey
Durán León Allan
Guido Torres Róger
Gutiérrez Vargas Ana Lucía
León Artavia Juan Diego
López Hernández Geovanni
Marín Jiménez Cinthia
Meléndez Porras Raquel
Meneses Moraga Luis Diego
Monge Barrientos Miguel
Montoya Arias Tatiana
Navarro Rojas Erick
Rivas Marín Rudy
Rodríguez Valverde Sonia
Rojas Hernández Karol
Sandí Zamora Carlos
Taylor Argüello Stephanie
Toledo Peraza Marco
Torres Martínez Rebeca
Ulate Calderón Javier
Valverde Cordero Melissa
Villalobos Sánchez María Edith

ESCUELA OMAR DENGÓ

Badilla Martínez Diego
Canas López Patricia
Chamorro Soto Yanethe
Espinoza Suarez Shirley
Fedrich Torres Franceline
Hernández Mussío jonathan
Lanzoni Ramirez Hansel
Martínez Delgado Katherine
Morales González Luis Carlos
Obando Ulate Arline
Pérez Morales Johanna
Picado Luna Diana
Portuguez Obando Carlos
Porras Morales Yessenia
Rojas Solano Helten
Rosales Bonilla júnior
Rodríguez Alvarado Angie
Sandi Blanco Shiriey
Solera Arrieta Marcelo
Vado Valverde John
Valverde Irian Víctor
Valverde Solis Karol
Vargas Valverde Karen
Vega Brizuela Cristian
Reyes Hernández Daniel



ESCUELA LOS PINOS DE LA AURORA DE ALAJUELITA

Badilla Espinaza Mauricio
Canales Rodríguez Oldemar
Chaves Arias Víctor Manuel
Córdoba Amador Brayán
Fonseca Jiménez Aries
Gómez Gómez Marcos
Morales Chaveny Osear
Pineda Fuentes Jonathan
Quirós Fuentes Andrés
Smith Ríos Carlos Enrique
Tenorio Venegas Josué Esteban
Valecillo Umaña julio
Vargas Reyes Adrián
Vásquez Rodríguez Gilberto
Abarca Jiménez Viviana
Alan Soto Giabetn
Amalla Cordero Veriy
Arias Box Eliza
Badilla Soto Raquel
Bogarín Pérez Objerie
Briceño Mendoza Chileen
Canales Rodríguez Sheila Patricia
Castillo Rosales Olga
Castro Quirós Wendy
Chacón Aguilar Anita
Fallas Hidalgo Marilyn
Hernández Aguilar Jennifer
Herrera Rivera Alejandra
López Corrales Cindy
Mena Cedeño Verónica
Mora Rodríguez Flor M.
Pérez Echeverría Jéssica
Porras Porras Karla
Vallecillo Cerdas Gabriela

ESCUELA RICARDO JIMÉNEZ

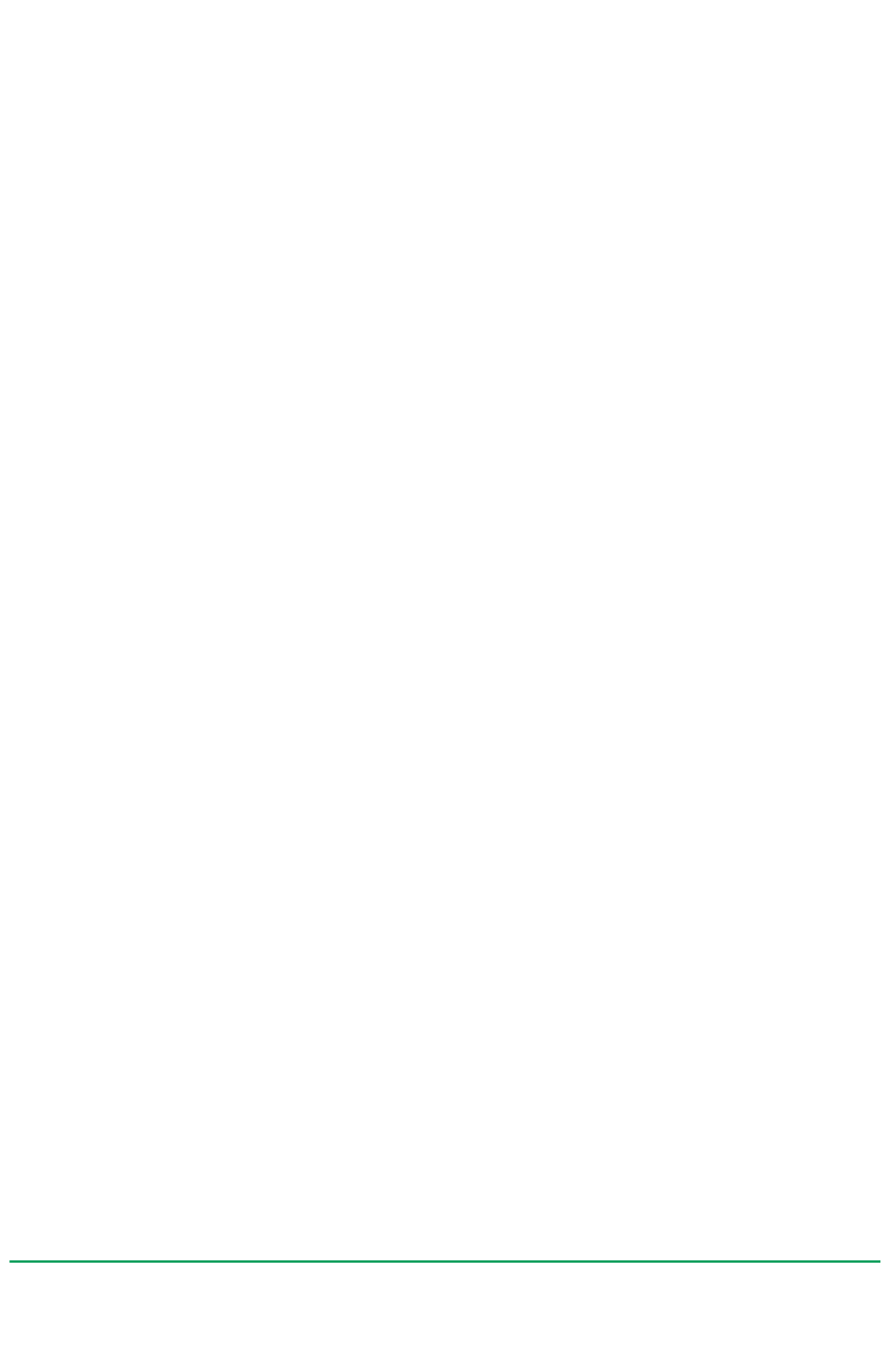
Argüello Ovares José David
Cabistán Mora Edwin
Calvo Chambers Karl
Calero Gutiérrez Allan
Carvajal Vargas Jimmy
Chavez Morales Evelyn
Chaves Vargas Carlos
Cuaresma Méndez Bryan
Garita Madrigal Daniel
Gómez Meléndez Fernando
Gutiérrez Sirias Diana
Guzmán Aguilar Angie
Myrie Barnes Yessenia
Oporto León Adriana
Ortiz Rojas Yahaira
Oviedo Rodríguez Jonathan
Palacios Hernández Miguel
Portilla Steller Omar
Portobanco Chavarria Jennifer
Quesada Agüero M. Alejandra
Ramírez Sánchez Noemy
Robinson Loney Vanessa
Roble Cruz Gaudy
Solís Ulloa Laura
Téllez Mayorga Alejandro
Trejos Porras Gabriela
Valverde Rodríguez Jonathan
Vargas Duarte Pamela
Vega Figueroa Erick
Villegas Segura Orlando

WEST COLLEGE

Aguilar Zamora María José
Blanch Bermúdez Deborah
Cumming Salazar Maria Anne
Fernández Lara Paola
Ferraro Flores-Estrada Roberto
Gámez Ulloa Walter
Lairaguivfi Sandoval Daniela
Martín Rodríguez Andrés
Olguín Begueri Claudia
Pastora Brealey Esteban
Ramos Granados Christopher
Rojas Jiménez María Gabriela
Rossi Ghiraldi Irene
Roulin Pier Gilles
Single Zamora José Carlos
Ureña Vega Andrés
Valverde Madrigal Mario Alfonso
Villalobos Rivas Gabriel
Villalobos Cárdenas Susan

ESCUELA SAN JERÓNIMO DE DESAMPARADOS

Abarca Vásquez Angie
Álvarez Rodríguez Michelle
Arias Fernández Anthony
Arriaga Barrientos Byron
Azofeifa Monge Marcos
Calderón Morales Byron
Carcache Herrera Raquel
Corrales Navarrete María José
Coto Cordero Reinaldo
Cruz Soto Allan
Díaz Andino Allan
Figueroa Hidalgo Cristina
Gómez Vargas Ileana
Gómez Vargas Lilliana
Henry Padilla Roy
Herrera Sovalbarro Jennifer
Innecken Cuadra José Daniel
López Velásquez Yancy
Martínez Jirón Michael
Morales Lacayo Juan José
Munguía Joseline
Murillo Barrera Gary
Ortega Valverde Johansel
Paniagua Arias Aruli
Picado Zamora Jéssica
Rivas Enríquez Alexandra
Robleto Talavera Fabiola
Rosales González Hanzel
Rostrán Rivas Allison
Saballo Hernández Lisseth
Sánchez Cervantes Jerson
Ugalde Castro Valeria
Valverde Herra Geancarlo





Escuelas

Maestros y Maestras



ESCUELA
Ricardo Jiménez
EDUCADORES
Eugenia Meléndez y Carlos Mesén
DIRECTOR
Mario Zamora

ESCUELA
Omar Dengo
EDUCADORA
Shirley Fallas Salazar
DIRECTORA
Ana Quirós

ESCUELA
República de Haití
EDUCADORA
Noemy Adriana Cambroner
DIRECTORA
Hilda Hidalgo

ESCUELA
Los Pinos de la Aurora de Alajuelita
EDUCADOR
Rafael Fonseca León
DIRECTOR
Eduardo Méndez Robles

ESCUELA
Lomas del Río
EDUCADOR
Eduardo Badilla
DIRECTOR
Martín Navarro

ESCUELA
Manuel Hidalgo
EDUCADOR
Flory Corrales
DIRECTORA
Lidiette Salazar P.

ESCUELA
West College
EDUCADORA
Evelyn Rodríguez González
DIRECTORA
Lorena Jiménez M.

ESCUELA
Saint Antony
EDUCADORA
Flor de Liz Guzmán Garita
DIRECTORA
Ilse Leer de Madrigal

ESCUELA
Centeno Güell
EDUCADORA
Zaida Benavides
DIRECTORA
Felicia Castro Lépiz

ESCUELA
Líder de Barrio Limoncito
EDUCADORA
Carol Brown Daley
DIRECTORA
Meily García Prendas

ESCUELA
Científico Bilingüe
EDUCADORA
Luz M. Soto de Urbina
DIRECTOR
Aníbal Morales G.

ESCUELA
San Jerónimo de Desamparados
EDUCADORAS
Aura González Gairaud
Yadira León Zamora



**Personas que
colaboraron**



PERSONAS QUE COLABORARON - 1996

Alexander Picado Gamboa, CONAMAJ
Ana Brown Daley
Ana Cecilia Montero Jiménez
Ana Flores Gabriel
Bernardo Ramírez, Ministerio de Educación
Carmelita Willis Silvan
Cecilia Arias Ortega
Hilda Mora Mora
Isabel Mora Araya
María Soto Cascante
Martín Navarro
Mitzy Gómez Mata
Nancy Hernández, Sala Constitucional
Odalia Campos Villalobos, CONAMAJ
Odilia Williams Wilson

PERSONAS QUE COLABORARON - 2002

Miguel Angel Alfaro, CONAMAJ
Sara Castillo Vargas, CONAMAJ
Lizette Gamboa, CONAMAJ
Grettel Román, CONAMAJ
Diana Pinchansky, Universidad La Salle
Ana Virginia Calzada, CONAMAJ

PERSONAS QUE COLABORARON – 2006

Sara Castillo Vargas, CONAMAJ
Gustavo Silesky Jiménez, CONAMAJ
Aurelia Bolaños Castro, CONAMAJ
Sandra Durán Monge, CONAMAJ

PERSONAS QUE COLABORARON – 2010

Anny González Gairaud. Consultora. Conamaj.
Yuk Yin Yu. Estudiante de Derecho. TCU. Conamaj.
Juan Estuardo Ochoa Díaz. Facilitador.

